



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCIÓN DE MULTA A CESCE
CHILE ASEGURADORA S.A.**

SANTIAGO, 22 MAY 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2291

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3º letra f), 4º letras a), d), e) y g) y 28 de D.L. Nº 3.538 de 1980, artículos 3º letras b) y f) y 44 del D.F.L. Nº 251 de 1931, y en la Circular Nº 2022 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

CONSIDERANDO:

I. HECHOS:

1) Que, con fecha 02 de marzo de 2017, Cesce Chile Aseguradora S.A. remitió los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 2016, cuyo plazo de envío venció el 01 de marzo de 2017.

Lo anterior infringe el inciso 6, número 2, letra A del Título II de la Circular Nº 2.022 del 17 de mayo de 2011, que señala que *"Además de los estados financieros trimestrales antes señalados, las entidades aseguradoras deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, referidos al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditado, por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, los cuales deberán remitirse a este Organismo el 01 de marzo del año siguiente, o al día hábil siguiente si éste fuere inhábil"*.

II. CARGOS:

Que, mediante Reservado Nº 166, de 9 de marzo de 2017, esta Superintendencia formuló cargos a la Compañía, por infracción al inciso 6, número 2, letra A del Título II de la Circular Nº 2.022 del 17 de mayo de 2011, ya que la compañía no envió los Estados Financieros a diciembre de 2016, en el plazo y la forma establecida en la normativa vigente.

III. DESCARGOS:

1) Que, con fecha 16 de marzo de 2017, la Sociedad evacuó sus descargos, reconociendo el incumplimiento, indicando que *"Respecto a la FECU, notas y cuadros técnicos, no fue posible su envío dentro del plazo estipulado, 01 de marzo de 2017"*, argumentando que:

a) *"Dicho incumplimiento se generó a pesar de haber operado bajo los procedimientos en tiempo y forma definidos según las consideraciones*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

normales que se pueden establecer de acuerdo a los sistemas de apoyo, proceso y personal dispuesto para las actividades de cierre, que concluye con la generación y envío de reportes anuales, todo ello considerando márgenes de tiempo posibles para cubrir imponderables.

b) Un evento inesperado, como fue no poder procesar los informes involucrados en la conversión a XBRL, demoró aproximadamente 24 horas en solucionarse, retrasando todo el proceso de validaciones y correcciones propias de los eventos de envío de la información financiera”.

2) Que de los antecedentes expuestos por la Compañía no desvirtúan los cargos anteriores, ya que el envío de los estados financieros auditados es de carácter obligatorio y de periodicidad anual para todo el mercado de seguros, y es responsabilidad de cada compañía entregar la información requerida en la forma, calidad y tiempo estipulado en la normativa vigente.

3) Que, para la dictación de esta Resolución se han considerado y ponderado todos los antecedentes que han sido incorporados en el expediente administrativo objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N°19.880. Asimismo, de acuerdo al artículo 28 de D.L. N°3.538 de 1980, este Servicio ha considerado en la determinación del monto de la sanción, la gravedad y las consecuencias del hecho, como también las infracciones de cualquier naturaleza, cometidas en los últimos 24 meses, plazo en el que figura la sanción de censura impuesta por Resolución Exenta N° 228 de 29 de julio de 2015, aplicada por similar incumplimiento.

R E S U E L V O:

1) Aplicase a **Cesce Chile Aseguradora S.A.**, por la infracción cometida, la sanción de multa de UF 150, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2) El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N°3.538 de 1980. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

3) Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

4) Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980, el cual debe interponerse ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y el de Reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

